



CUT: 29799-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0953-2024-ANA-AAA.JZ**

Piura, 02 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con **CUT N° 29799-2024**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **WILLIAM CHILÓN INFANTE**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, se presenta el Formato Anexo N° 07;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos

se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud S/N, el administrado solicita acreditación de la disponibilidad hídrica del manantial Yacu I, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, para el proyecto “Creación de la Planta Procesadora de Agua para embotellamiento, Centro Poblado de Porcón Alto, distrito, provincia y departamento de Cajamarca”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 037-2024-ANA-ST-CRHC.JZ/ROOV, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque Zaña, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emite opinión favorable respecto a la solicitud presentada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0161-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente:

- El Sr. William Chilón Infante, solicita acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del manantial Yacu I, con fines industriales, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, para el proyecto “Creación de la Planta Procesadora de Agua para embotellamiento, Centro Poblado de Porcón Alto, distrito, provincia y departamento de Cajamarca”.
- De acuerdo a la oferta hídrica de la fuente de agua, calculada con el aforo realizado en tiempo de estiaje y de acuerdo a la Guía Metodológica de Inspecciones Oculares aprobada con R.J. N° 251-2013-ANA se tiene lo siguiente:

Volumen Mensualizado (m³)													
Manantial	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
YACU I	2283	2166	2278	1874	1355	656	484	484	433	672	1105	1827	15616

- La demanda de agua mensualizada para el proyecto es la siguiente:

Demanda Mensualizada (m³)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
401,76	362,88	401,76	388,80	401,76	388,80	401,76	401,76	388,80	401,76	388,80	401,76	4 730,40

- Basado en el aforo puntual y en la metodología establecida en la R.J. N° 251-2013-ANA, se ha determinado la disponibilidad del recurso hídrico todos los meses del año, tal como se muestra en el cuadro precedente.
- El recurrente ha cumplido con todos los requisitos, así también tiene la Opinión Favorable del Consejo de Recursos Hídricos Chancay Lambayeque y ha presentado las constancias de publicación del Aviso N° 023-2024-ANA-AAA JZ-ALA J.

Que, mediante Informe Legal N° 270-2024-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- El administrado solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines industriales.

- Para tal efecto, presenta los recortes periodísticos en el diario oficial “El Peruano” y el diario de mayor circulación local “El Cumbe” y las constancias de publicación emitidas por la Administración Local de Jequetepeque, Municipalidad Provincial de Cajamarca, con las cuales se acredita la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 023-2024-ANA-AAA.JZ-V-ALA.J.
- Con la presentación del estudio hidrológico acorde al formato contenido en el Anexo N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica requerido en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** a favor de **WILLIAM CHILON INFANTE**, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial Yacu I, para el proyecto: “Creación de la Planta Procesadora de Agua para embotellamiento, Centro Poblado de Porcón Alto, distrito, provincia y departamento de Cajamarca”, cuya ubicación política, hidrográfica y geográfica de la captación de la fuente de agua se indica en el siguiente cuadro:

Fuente De Agua		Captación	Ubicación								
			Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre		Dpto.	Prov.	Distr.	Cuenca	Código	Datum	Zona	Coordenadas Utm	
										Este	Norte
Manantial	Yacu I	Yacu I	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Jequetepeque	137749	WGS 84	17	761 997	9 216 500

Cuyos volúmenes mensualizados se detallan en el cuadro siguiente:

VOLUMEN MENSUALIZADO (m3)													
FUENTE DE AGUA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Manantial Yacu I	401,76	362,88	401,76	388,80	401,76	388,80	401,76	401,76	388,80	401,76	388,80	401,76	4 730,40

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que la vigencia de estudio aprobado es de **dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución al señor **WILLIAM CHILON INFANTE** y remitir copia por correo electrónico al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

Jequetepeque Zaña y Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA